

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
Despacho No 4

AUDIENCIA INICIAL
ACTA No 006
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Tunja, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013).

Magistrado: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Expediente: 150012333000201300077-00

Demandante: MARLENY BARRERA ARAUJO

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Tunja, a los veinte (20) días del mes de junio del año 2013, siendo las tres de la tarde (3: 00 p.m) el Magistrado titular del Despacho No 4 Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su auxiliar AD HOC JUAN PABLO GUIO ESPITIA, en la Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá se constituyen en audiencia para dar inicio a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, expediente No 150012333000201300077-00, demandante MARLENY BARRERA ARAUJO, demandado CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION. Diligencia fijada mediante auto del seis (06) de junio de dos mil trece (2013) (fl. 59), y notificado en debida forma conforme se evidencia en el auto de notificación por estado electrónico del 07 de junio de la presente anualidad (Fl.59) y los acuses de aceptación de las direcciones electrónicas de la entidad demandada y del Ministerio Público y al apoderado judicial del demandante (Fl. 60)

Acto seguido el Magistrado Ponente solicita a los asistentes a la audiencia que se identifiquen, indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional si es del caso, dirección de notificaciones y la parte que representan.

1. ASISTENTES:

1.1 Parte demandante:

MARLENY BARRERA ARAUJO identificada con la C.C No 51.950.828 de Bogotá en calidad de demandante Residencia : Cra 9ª No 13-40 de Tunja.

Posteriormente, se expidió el Decreto 2040 del 10 de junio de 2011, el que además de prorrogar el proceso de liquidación de CAJANAL hasta el 12 de junio de 2012, modificó el Art. 22 del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en el sentido de señalar que Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, estarían a cargo de esta entidad y no como se había indicado en el 2009 a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Luego se expidió el Decreto 1229 del 12 de junio de 2012 prorrogando nuevamente el plazo de liquidación hasta el 31 de diciembre de esa anualidad; plazo que se extendió en virtud del Decreto 2776 del 28 de diciembre de 2012 hasta el 30 de abril del 2013; para finalmente, mediante el Decreto 877 del 30 de abril del presente año prorrogarlo hasta el 11 de junio del 2013.

De lo anteriormente expuesto se colige de una parte que, el 11 de junio de 2013 venció el plazo de liquidación de CAJANAL EICE y de otra que las funciones de representación judicial en los procesos que se encontraran en trámite y en los que en el futuro se adelanten estarán a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP.

Precisado lo anterior y conforme a la documental allegada al informativo, el Despacho procederá a en primer lugar a reconocerle personería a la abogada JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE identificada con la C.C. No. 1.072.646.201 de Chía y portadora de la T.P. No 199.196 del C.S.J. como apoderada judicial de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION y a su vez conforme a lo señalado aceptará la revocatoria al poder a ella otorgado para ejercer la representación judicial de CAJANAL EICE en Liquidación conforme a la escritura pública de revocatoria vista a folios 62 a 64 del expediente.

Así mismo, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del numeral 2º del Art. 180 del CPACA la **SUSPENSIÓN** de la presente audiencia, para que por Secretaria y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se oficie a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL UGPP para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad con lo previsto en el Art. 69 del CPC aplicable a esta jurisdicción por la remisión contenida en el Art. 306 del CPACA proceda a designar apoderado judicial que la represente en el presente proceso de conformidad con los Arts. 159 y 160 del CPACA. Cumplido lo anterior ingrésese de manera inmediata el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para la reanudación de la audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra a las partes :

Demandante : no hace uso de la palabra

Ministerio público : Comparte la decisión

CONSTANCIAS.

No se encuentran pendiente constancias por registrar.

Antes de finalizar, se verificó que haya quedado debidamente grabado el audio el que hace parte de la presente acta.